



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la coejecutada María Alejandra Sepúlveda Orozco, se surtió en debida forma, por cuanto este fue notificada en la dirección de correo electrónico conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. (Ver anexo 38-Cuaderno principal)

30 de julio de 2021

**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2020-00398**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve **Remo Inversiones Inmobiliarias-**, en contra de los señores **Jaime Jony Martínez Loaiza, Felipe Andrés Cubillos y María Alejandra Sepúlveda Orozco**, las diligencias de notificación surtidas en debida forma de la codemandada Sepúlveda Orozco a través del CSJCF. Compútese los respectivos términos por secretaria

A su turno, **agréguese** el memorial que antecede, allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual aportó las diligencias de notificación fallidas realizadas al señor Jaime Jony Martínez Loaiza, en cuya constancia de devolución la empresa de mensajería – Envía-, consignó “No conocen destinatario en dirección destino”.

De otro lado, se tiene en cuenta la información arribada por la parte actora para materializar la notificación del coejecutado Martínez Loaiza, la cual que se describen a continuación:

..!.../

*CCarrera 59 # 26- 21 CAN 1 Piso Bogota D.C.”*

De esta manera, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumplir con la carga procesal de materializar efectivamente la notificación del auto que libró mandamiento de pago, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar.

Compártase el expediente con el CSJCF para que se proceda con el respectivo trámite de notificación a la demandada conforme a las reglas del CGP.



Finalmente, atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, a ello se accede, por tanto se ordena oficiar al Pagador de la Policía Nacional, para que cumpla lo ordenado por auto de 8 de octubre de 2020, toda vez aún no se pronunciado sobre la suerte de la medida cautelar decretada contra el señor Jaime Jony Martínez Loaiza, para lo cual deberá informar si la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el citado codemandado surtió o no efecto, de ser positivo deberá comunicar a este juzgado los descuentos y consignaciones realizadas hasta la fecha.

Se le advertirá al Pagador que en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de éste, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Artículo 593, numeral 11, parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la comunicación del requerimiento y procédase a comunicarse conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**Juez**

AY

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Civil 009**  
**Juzgado Municipal**  
**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d889ddb09dccc864389cb539cdeccee29fe90aa0c0efd79cf353b9c1220ad16**

Documento generado en 02/08/2021 01:13:46 PM